Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Malambo – Atlántico

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: PETRONA DE LOS REYES REYES ROSSI Accionado: AIR E – CARIBE SOL DE LA COSTA SAS ESP

Radicación: 084334089002-2023-00301-00

Derecho(s): PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por diligencia de reparto se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Malambo, 04 de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por la Sra. **PETRONA DE LOS REYES REYES ROSSI**, en nombre propio, identificado con C.C. No. 32.812.010, contra **AIR E – CARIBE SOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de **PETICIÓN** (Art. 23).

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, se **REQUIERE** a **AIR E – CARIBE SOL DE LA COSTA SAS ESP**, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la Sra. PETRONA DE LOS REYES REYES ROSSI, en nombre propio, identificada con C.C. No. 32.812.010 contra AIR E – CARIBE SOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN (Art. 23), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a **AIR E – CARIBE SOL DE LA COSTA SAS ESP**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: TENER como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Malambo – Atlántico

CUARTO: ADVERTIR a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico <u>i02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE JUEZA

ΗВ

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce0f432c8ebf2d1d4e74e1206ca2d0fc953ee818b0ce1059eb40fb146f3e4f7a

Documento generado en 04/09/2023 02:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica